

2018



MANUAL DE CONVIVENCIA

Colegio Ecológico Montessori
Calama

01/03/2018
/RVE.



CONTENIDO

MANUAL DE CONVIVENCIA	2
FUNDAMENTACIÓN	2
I. DE LA COMUNIDAD ESCOLAR.....	3
I.I. DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.....	3
II. DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR	4
III. DEL CONSEJO DISCIPLINARIO Y DIRECTIVO	5
IV. DE LOS ESTUDIANTES	5
IV.I. SOBRE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	5
IV.II SOBRE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	7
V. DE LAS FALTAS AL MANUAL DE CONVIVENCIA	8
V.I. CRITERIOS GENERALES DE APLICACIÓN.....	8
V.II. PROCEDIMIENTO DE LAS FALTAS LEVES.....	11
V.III. PROCEDIMIENTO DE LAS FALTAS GRAVES O MUY GRAVES	12
VI. PROCEDIMIENTO LAS APELACIONES	13
VII. DE LAS SANCIONES Y LOS CRITERIOS DE APLICACION	13
VII.I. PARA FALTAS LEVES	14
VII.II. PARA FALTAS GRAVES Y MUY GRAVES	14
VIII. DE LAS GIRAS DE ESTUDIO	16
VIII.I. SERÁ MOTIVO DE SANCIÓN	16
IX. SOBRE LAS SALIDAS PEDAGOGICAS	17
X. DE LOS APODERADOS.....	18
X.I. SOBRE LOS DEBERES DEL APODERADO	18
X.II. ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL MANUAL POR PARTE DEL APODERADO	21
XI. DE LAS FALTAS DE CONNOTACIÓN SEXUAL.....	22
XI.I. EN CASO DE DENUNCIAS DE ACTOS O FALTAS DE CONNOTACIÓN SEXUAL	23



FUNDACIÓN EDUCACIONAL CRISTIANA MONTESSORI
COLEGIO ECOLÓGICO MONTESSORI
“VIVIENDO EL CONOCIMIENTO”

MANUAL DE CONVIVENCIA

2018

FUNDAMENTACIÓN

Toda organización humana requiere de principios y normas básicas para la regulación de la convivencia, para asegurar a los participantes que ésta se dé en un plano de respeto y tolerancia. Mayormente estos principios cobran importancia cuando se trata de personas en formación, personas que se encuentran en diferentes grados de desarrollo de las habilidades sociales, según sea la edad, desde Transición Menor hasta Cuarto Medio. Niños y niñas cuyas características físicas, sociales y emocionales son muy diferentes, y sus motivaciones para actuar, cambian conforme la edad y que por ende requieren de tratamientos diferentes.

El presente manual debe asegurar en primera instancia la solución de conflictos mediante el diálogo, como primera herramienta, asegurando la educación de la conducta y desarrollando las competencias sociales necesarias para la vida, como son: la tolerancia, el autocontrol, la autodisciplina, además de los valores plasmados en nuestro Proyecto Educativo Institucional que son: Respeto, Responsabilidad, fe, amor, solidaridad, honestidad y justicia.

Este manual, contempla medidas para casos extremos, en los que la conversación no basta, se enuncian conductas estratificadas por su nivel de gravedad, además de un plan de procedimientos y sanciones.

Tiene por finalidad regular y promover el Proyecto Educativo Institucional, para efectos de lograr una convivencia pacífica y democrática entre los diferentes agentes educativos directos, reconociendo sus deberes, derechos y el compromiso con la función educativa, establecida en la misión y visión de nuestro colegio.



FUNDACIÓN EDUCACIONAL CRISTIANA MONTESSORI
COLEGIO ECOLÓGICO MONTESSORI
“VIVIENDO EL CONOCIMIENTO”

NUESTRA VISIÓN ES:

Brindar a nuestra patria líderes que valoren la vida y se conduzcan a través de ella en forma íntegra, respetuosa y feliz, siguiendo la huella de Cristo.

NUESTRA MISIÓN ES:

Formar estudiantes competentes para construir sus proyectos de vida, sensibles y comprometidos con su entorno, sustentados en principios y valores cristianos.

OBJETIVOS

Promover y desarrollar en los miembros de la comunidad escolar principios que contribuyan a establecer una sana convivencia. Establecer procedimientos claros y expeditos para abordar y solucionar conflictos relacionados con la convivencia al interior del colegio.

Promover y desarrollar a través del Encargado(a) de Convivencia Escolar actividades preventivas, fomentar habilidades sociales y competencias parentales, tendientes a mejorar la convivencia.

I. DE LA COMUNIDAD ESCOLAR

La comunidad educativa es una agrupación de personas que, inspiradas en un propósito común, integran una institución. Ese objetivo común es planificar, ejecutar y evaluar un conjunto de experiencias significativas que puedan contribuir al enriquecimiento de los miembros de esta comunidad, principalmente de sus estudiantes y profesores. Experiencias que se centran en el desarrollo de habilidades y competencias valiosas para contribuir cada proyecto de vida sobre una formación ética y moral intencionada y orientada al bien común-

I.I. DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 1º. Todos los integrantes de la comunidad educativa deberán promover y asegurar una sana convivencia y realizar sus actividades bajo principios de respeto y tolerancia.

Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a desarrollarse en un ambiente sano, a recibir un trato justo, amable, participar en experiencias que contribuyan a la propia formación. En caso de que dicho ambiente se vea afectado sus integrantes podrán



denunciar, reclamar, ser oídos y solicitar que sus demandas sean atendidas en resguardo de sus derechos. A su vez, están obligados a colaborar en el tratamiento oportuno de situaciones de conflicto o maltrato entre cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa y en el esclarecimiento de los hechos denunciados.

II. DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 2º El consejo escolar o comité de convivencia escolar, estará integrado por:

- a) Representante de la dirección.
- b) Inspector(a) General.
- c) Representante del profesorado.
- d) Orientador y encargado de convivencia escolar
- e) Representante del Centro de Alumnos.
- f) Representante del Centro General de Padres y Apoderados.
- g) Representante de asistentes de la educación.

Artículo 3º El Comité de Convivencia Escolar tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer medidas y procedimientos para contribuir a un clima escolar.
- b) Sugerir acciones de prevención de convivencia escolar.
- c) Difundir el manual de convivencia del establecimiento.
- d) Prevenir toda forma de violencia física, psicológica, agresiones u hostigamiento en pos de una coexistencia armónica de la comunidad escolar.
- e) Promover un clima de respeto y de colaboración mutua, apelando a la resolución pacífica de conflictos.

Artículo 4º El encargado(a) de la convivencia escolar de la comunidad educativa será designado por la administración del establecimiento. Estará encargado(a) de todas las actividades que conlleven medidas de prevención, educación y promoción de campañas para evitar los conflictos entre los alumnos(as), el acoso escolar o bullying, entre otros.

Artículo 5º El Inspector(a) General es el o la encargado(a) de velar por el cumplimiento del Manual de Convivencia y sancionar en primera instancia las faltas.



III. DEL CONSEJO DISCIPLINARIO Y DIRECTIVO

Artículo 6º Existirá un Consejo Disciplinario, el cual será citado las veces que estime conveniente el Inspector(a) General.

- a) El Consejo Disciplinario lo componen el cuerpo de profesores del establecimiento, y los jefes técnicos de las áreas pre-básica, básica, media y orientación. La función del Consejo Disciplinario es: revisar apelaciones que se deriven de un caso en particular o situación, y sancionar conforme a lo señalado en este manual.
- b) El Consejo Directivo lo componen: Jefes técnicos, Orientadora, Rector, Inspector General. La función es: revisar en segunda instancia las apelaciones que se deriven de las sanciones de la primera instancia. En este proceso las sanciones de este Consejo serán definitivas.

IV. DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 7º El bienestar y desarrollo físico, psicosocial, intelectual y moral de nuestros estudiantes, son el objetivo, última razón de ser de toda la organización y de toda acción pedagógica de nuestro establecimiento. Su participación en la comunidad educativa no puede limitarse a la simple recepción de los conocimientos y a la participación en actividades que se organizan para ellos. Están llamados a encauzar la misma labor educativa de acuerdo a sus reales inquietudes y expectativas, participando activamente en aquellas actividades de su elección en forma más directa y personal. Se entiende reproducido en este artículo todos los derechos emanados de la Ley General de Educación sobre todo en su artículo 10 letra a).

IV.I. SOBRE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 8º: Como protagonista principal de nuestra entidad educativa, todo alumno de nuestro establecimiento deberá cumplir, observar a lo menos las siguientes obligaciones que propenden a la sana convivencia entre todos los integrantes de la comunidad educativa.

- a) Conocer el Proyecto Educativo del colegio, Manual de Convivencia y Reglamento interno de Evaluación y Promoción.
- b) Cumplir con la asistencia obligatoria de acuerdo a la normativa establecida por el Ministerio de Educación, que señala el 85% como asistencia mínima, para ser promovido (a) de curso.



- c) Asumir en forma autónoma sus responsabilidades académicas, sociales, valóricas y espirituales, acorde a la etapa de desarrollo y proyecto Educativo del establecimiento.
- d) Actuar con veracidad, no alterando documentos, tales como libros de clases, evaluaciones, informes de notas, comunicaciones, firmas u otros elementos del proceso educativo.
- e) Cumplir los reglamentos y disposiciones internas, plasmadas en este manual.
- f) Respetarse a sí mismo, a los demás y su entorno, favoreciendo la cultura del buen trato.
- g) Mostrar una conducta acorde a los principios, valores y lineamientos del colegio en actividades internas y externas en calidad de estudiante
- h) Mostrar una actitud de respeto, no amedrentando, amenazando, chantajeando, intimidando, hostigando, acosando, insultando, o cualquier acto que lesione física o psicológicamente, real o virtualmente, la paz, dignidad, imagen de un miembro de la comunidad educativa.
- i) Cuidar sus pertenencias y evitar traer al colegio objetos de valor. El colegio no asumirá la reposición en caso de pérdida o daño.
- j) Respetar el conducto regular ante cualquier situación:
 - 1.-Área Académica: Profesor o profesora de asignatura involucrada (a), Profesor(a) Jefe, Unidad técnico pedagógica y Rectoría.
 - 2.-Área Convivencia: Profesor o profesora involucrada (a), Profesor (a) Jefe, Inspectoría General, Orientación y Rectoría.
- k) Privilegiar, ante todo, el diálogo, la empatía y la colaboración ante cualquier situación, ya sea juegos, trabajos, actividades sociales, educacionales o extra programáticas.
- l) Respetar y acatar los principios y normas que distinguen la tendencia confesional cristiana evangélica del establecimiento.
- m) Informar a un adulto responsable más próximo del establecimiento de su estado de salud, accidente o incidente que le haya ocurrido tanto en el trayecto como al interior del colegio.
- n) Cumplir con el uso del uniforme establecido por el colegio.



- ñ) Cumplir con la puntualidad al inicio de cada clase.
- o) No abandonar las actividades realizadas sin autorización del profesor (a) a cargo.
- p) No faltar a las evaluaciones (si esto ocurre se aplicará Reglamento de Evaluación y Promoción vigente).

Artículo 9º El incumplimiento de los deberes del estudiante constituye una falta, cuya gravedad queda sujeta al presente reglamento.

IV.II SOBRE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 10º Son derechos de los estudiantes:

- a) Convivir en un ambiente grato y seguro.
- b) Recibir de parte del personal docente, asistentes de la educación y del personal administrativo un trato respetuoso, digno.
- c) Ser considerado(a) y escuchado(a) en sus opiniones, necesidades, problemas, etc.
- d) Recibir una preparación adecuada a su etapa de desarrollo, acorde con el proyecto educativo del colegio y programas del Ministerio de Educación.
- e) Contar dentro del Colegio con los espacios necesarios para recrearse adecuadamente.
- f) Ser evaluado según criterios técnicos de pleno conocimiento, considerando además de los resultados, el proceso.
- g) Contar con la infraestructura mínima necesaria, contemplada por el Ministerio de Educación para el desarrollo de sus actividades escolares.
- h) Usar las dependencias y materiales del Colegio.
- i) Recibir atención inmediata de primeros auxilios, en caso de lesiones, heridas u otro tipo de emergencia.
- j) En caso de accidente, los estudiantes quedan sujetos al seguro escolar contemplado en la Ley 16.764 Decreto 313.
- k) Ser informado de las causas o motivos de las observaciones negativas y positivas en el libro de clases en el momento que el adulto responsable las registre.



- l) Recibir evaluación diferenciada, cuando exista necesidad especial de aprendizajes, previa certificación de especialista que lo avale.
- m) Ser formado (a) bajo los principios y valores cristianos, considerando como ejemplo la vida de Jesús como modelo a seguir.
- n) Participar en academias de libre elección, de acuerdo a sus intereses y recursos disponibles por el Colegio.
- ñ) Organizar y ejecutar actividades solidarias, culturales, recreativas, previa autorización de la Dirección del Colegio.

V. DE LAS FALTAS AL MANUAL DE CONVIVENCIA

Artículo 11º Se considerará falta a toda infracción, directa o indirecta a las normas emanadas de este manual o a la contravención a la moral y/o las buenas costumbres deducidas de los principios y valores cristianos, o a cualquier normativa general vigente en el ordenamiento jurídico nacional. Estas pueden ser leves, graves o muy graves. De no estar considerada la infracción y su gradación, será el funcionario competente de primera instancia quién determinará el rango de la falta. (Inspección General)

V.I. CRITERIOS GENERALES DE APLICACIÓN

- a) La autoridad competente investigará las faltas o conductas que por acción u omisión constituyan infracción a lo establecido en este manual.
- b) Toda sanción o medida disciplinaria tendrá un carácter formativo para todos los involucrados y para la comunidad en su conjunto, esta será impuesta conforme a la gravedad de la conducta, respetando la dignidad de los involucrados (as), procurando la mayor protección y reparación tanto del afectado(a) como del responsable.

Artículo 12º Faltas Leves:

- a) Asistir a clases con el rostro cubierto por el pelo. Si se va a usar pelo largo, este deberá ser tomado.
- b) Traer pinturas /o piercing en damas y varones en el rostro, uñas o algún tipo de maquillaje.



- c) Descuidar el aseo y la presentación personal.
- d) Mal uso del uniforme (usar buzo deportivo del colegio cuando no corresponda o vestir prendas que no son parte del uniforme institucional).
- e) Traer objetos de valor al colegio como joyas, mp4, celulares y otros similares (el colegio no se responsabiliza por pérdidas, robos o daño de estos).
- f) Presentarse sin sus útiles, cuadernos y libros u otros solicitados por los docentes.
- g) No ingresar puntualmente al inicio de cada clase.
- h) Abandonar su espacio de trabajo sin informar al docente a cargo.

Artículo 13° La acumulación de 5 faltas leves puede constituir una falta grave o muy grave. Se considerará falta grave cuando la conducta es reiterada.

Artículo 14° Faltas graves

Serán consideradas faltas graves:

- a) Negarse sin explicación a trabajar en clases.
- b) Interrumpir el ritmo de una clase, o el trabajo de un compañero.
- c) Agredir, ridiculizar, menoscabar a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- d) Provocar daños en la propiedad privada (colegio, compañeros (as), funcionarios(as), etc. y no responsabilizarse por ello.
- e) Faltar a las evaluaciones y salidas pedagógicas sin justificación.
- f) Sustraer y/o reducir objetos de los compañeros(as) o de funcionarios(as) del colegio.
- g) Manifestar en el proceso evaluativo conductas poco honestas. (Se aplicará Reglamento de Evaluación).
- h) Usar cualquier equipo tecnológico que no esté expresamente permitido en clases.
- i) Presentar conductas reñidas con la moral y/o las buenas costumbres o que contravengan la enseñanza confesional evangélica cristiana impartida por nuestro establecimiento en clases o patio, incluso fuera del colegio, vistiendo el uniforme institucional.



- j) Tener una actitud de indisciplina en las salidas pedagógicas o eventos en que el estudiante represente al colegio.
- k) Faltar a un desfile, o evento extraescolar sin justificación.
- l) Provocar desorden en actividades de aula o de patio.
- m) Ingresar, difundir y promover en el colegio material erótico y/o pornográfico de cualquier índole, sin perjuicio de las responsabilidades penales que eventualmente emanen de dicha conducta.
- n) Ensuciar la sala, patios, pasillos y baños del colegio.

Artículo 15° Faltas muy graves

Serán consideradas faltas muy graves, sin perjuicio de aquellas que por el solo ministerio de la ley son consideradas como tales o que la gradación deducida del análisis de los hechos la constituya como tal, las siguientes:

- a) Portar elementos corto punzantes (Cuchillos, punzones, navajas, etc.), elementos contundentes (cadenas, bastones, palos) o cualquier elemento que pueda ser usado como arma, tanto dentro del colegio como en el trayecto.
- b) Abandonar el colegio (fugarse) antes de la hora de salida.
- c) Confabular o concertarse para la realización de actos ilícitos (hurtos, robos, agresiones físicas o psicológicas, bullying, ciber bullying, etc.).
- d) Apoyar o facilitar, ya sea por acción o inacción, de manera activa o pasiva, actos mencionados en el inciso anterior.
- e) Portar y usar sustancias explosivas, bromas químicas o similares.
- f) Vulnerar la integridad física, psicológica y/o sexual de sus compañeros o compañeras, hablando o mostrando material pornográfico de cualquier índole, tocando sus partes íntimas, sometiendo por la fuerza (caricias, besos) y/o teniendo conductas de hostigamiento. En relación a delitos sexuales enmarcados en la ley 19.927 de enero 2004 o cualquiera de sus modificaciones.
- g) Tener relaciones o actos de connotación sexual al interior del establecimiento.
- h) Falsificar cualquier documento sea público o privado; engañar, cometer fraude utilizando documentos o certificados médicos que conllevan una justificación ante una evaluación, inasistencia u otro motivo.
- i) Promover ideologías contradictorias a la formación valórica cristiana del Colegio reflejada en el P.E.I, tanto en lo político, religioso (sectas) y filosófico.
- j) Todas las faltas que derivan del maltrato escolar, o aquellas que las normas vigentes o el sentido común, especifiquen como bullying o acoso escolar y/o ciberbullying



- k) Agredir física, verbal o psicológicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- l) Sin perjuicio de la educación confesional evangélica de nuestro colegio, queda prohibido discriminar a un miembro de la comunidad educativa por: condición social, económica, religión, pensamiento político, filosófico, ascendencia étnica, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, defecto físico, nombre o cualquier otra circunstancia.
- m) Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un integrante de la comunidad educativa por cualquier medio que pueda hacer pública dicha acción, a modo de ejemplo: chats, Facebook, blogs, Instagram, WhatsApp, mensajes de texto, correos electrónicos, foros, servidores de almacenamiento de fotos y videos, sitios web de cualquier índole, teléfonos o cualquier otro medio virtual o tecnológico, además, de panfletos, graffitis u otros medios físicos.
- n) Exhibir, transmitir o difundir por cualquier medio, ya sea cibernético o público cualquier conducta de maltrato escolar. (referencia del inciso d)
- o) Provocar o simular agresiones con el fin de grabarlas y difundirlas por Internet. Obtener grabaciones de algún miembro de la comunidad y/o publicarlas en Internet, con el fin de avergonzar o denostar a la otra persona. (referencia del inciso d)
- p) Portar, vender, comprar, distribuir o consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias ilícitas o de uso médico que no hayan sido prescrito por el profesional competente; o encontrarse bajo sus efectos, y que generen alteración de la conciencia ya sea en el establecimiento educacional o fuera de él en actividades coordinadas por éste.

Artículo 16° Las infracciones relacionadas con agresiones, faltas muy graves o maltrato escolar son extensivas para todos los miembros de la comunidad educativa.

V.II. PROCEDIMIENTO DE LAS FALTAS LEVES

Artículo 17° Todo estudiante tendrá derecho a ser considerado(a) y escuchado(a) en sus opiniones y optar al debido proceso garantizado en nuestra legislación, tanto en el proceso de investigación como en la sanción. La acción o hecho deberá ser investigado antes de la sanción, y esta podrá ser apelada máximo en dos instancias superiores.

Artículo 18° Será responsable en primera instancia al momento de conocer dichas infracciones, el profesor jefe, profesor de asignatura, el inspector de patio o el inspector general, ya sea por presenciar la acción indebida o la denuncia de cualquier integrante de la comunidad educativa, sancionando en primera instancia.

Artículo 19° Cualquier miembro de la Comunidad educativa, al presenciar algún acto indebido, deberá notificar al estudiante de su actitud y deberá informar al profesor jefe o inspector de patio.



Artículo 20° En caso de duda de la gradación de la falta, bastará con informar los sucesos al inspector de patio, al profesor jefe, o el inspector general quién determinará el procedimiento a seguir.

Artículo 21° Ya sea por una denuncia o porque algún estudiante sea sorprendido en la infracción, el encargado en primera instancia (inspector general, profesor jefe, profesor de asignatura) deberá registrar en el libro de clases la falta cometida.

En ambos casos, si es necesario:

- a) Se llamará a entrevista al o los estudiantes involucrados.
- b) Se buscará solución mediante el diálogo y los acuerdos.
- c) Se comunicará al apoderado y al profesor jefe.
- d) El apoderado firma el libro de clases en donde está registrada la observación.

V.III. PROCEDIMIENTO DE LAS FALTAS GRAVES O MUY GRAVES

Artículo 22° Será responsable de aplicar la sanción en primera instancia el Inspector General. Para dichos efectos tendrá un plazo de 5 a 10 días hábiles para aplicar sanción, dependiendo de la particularidad de la causa. De ser necesario en el procedimiento de faltas leves, graves o muy graves, el encargado de disciplina podrá ampliar el plazo de investigación, notificando a los involucrados. Se servirán de todos los medios posibles para la investigación de los hechos, entre ellos:

- a) Se establecerán las responsabilidades mediante entrevistas de las y los estudiantes involucrados y testigos.
- b) Se avisará a los apoderados correspondientes y en lo referente a drogas y delitos de connotación sexual, además se llamará a la autoridad competente, resguardando la identidad e integridad de los involucrados.
- c) Se registrará en el libro de clases.
- d) Si existe daño a la propiedad privada, de los compañeros, funcionarios colegio o terceros involucrados, se deberá proceder a la citación del apoderado para solicitar reposición.
- e) Si existen daños graves a la integridad física de alguna persona se deberá:
 - I. Solicitar atención médica.
 - II. Dar aviso al apoderado del afectado.
 - III. Dar aviso a la autoridad competente según corresponda (carabineros, investigaciones, SENAME, OPD, fiscalía).

Artículo 23° Para la investigación del hecho que da origen a la infracción y tomar la decisión al momento de sancionar, la persona a cargo en primera instancia, en los casos



referidos a faltas graves y muy graves, sustentará su decisión en el informe que arroje la misma investigación.

Artículo 24° Una vez investigado el hecho, la persona a cargo en primera instancia, esto es, el profesor jefe, profesor de asignatura o inspector de patio en las faltas leves, o inspector general tanto en las leves como en las graves y muy graves, deberá sancionar de acuerdo al presente reglamento, pudiendo el afectado apelar a dicha sanción al consejo disciplinario, dentro de los siguientes tres días hábiles.

Artículo 25° Si es necesario, para asegurar el bienestar de los estudiantes, se podrá aplicar suspensiones temporales de clases a los involucrados.

Artículo 26° (Anexado a Artículo 22°) “Las investigaciones que se refiere este reglamento, tienen como objetivo restaurar desde los principios de nuestro colegio la sana convivencia por medio del dialogo y la restitución según corresponda. En caso de infracciones que sean delitos tipificados en la ley de la República, se derivará a la autoridad competente, quien tiene por el imperio de la ley la obligación preferente de investigación jurídica de los hechos constitutivos del delito”.

VI. PROCEDIMIENTO LAS APELACIONES

Artículo 27° En caso de estar en desacuerdo con la sanción emitida por Inspectoría General, el apoderado puede realizar una apelación vía escrita al Consejo Disciplinario, y en caso de disconformidad con tal resolución, recurrir al Consejo Directivo, el cual será resolutive y definitivo. Después de cada sanción y resolución, se tendrá un plazo máximo de 3 días hábiles para apelar. Cumplido cualquiera de los plazos para apelar ya en primera o segunda instancia, de no existir solicitud expresa por parte de algunos de los involucrados de apelar, se dará por comprendida la conformidad de la resolución. (Posterior a tal plazo, se dará por comprendida la conformidad de la resolución.)

Artículo 28° El Consejo Disciplinario sesionará en audiencia única en un plazo no mayor a 7 días hábiles contados desde el momento de la presentación de la apelación.

Artículo 29° Este procedimiento se ejecutará sin perjuicio de aquellas infracciones que derivan en denuncias obligatorias según el art. 175 letra a) del Código Procesal Penal.

VII. DE LAS SANCIONES Y LOS CRITERIOS DE APLICACION

ARTÍCULO 30º Toda medida debe tener carácter modificador de la conducta en virtud de la educación confesional evangélica y los valores cristianos; luego formativo, respetando



la integridad de todos los involucrados y teniendo en consideración que nadie es responsable hasta que no existan los antecedentes concretos de que así es y de que existen razones suficientes para aplicar sanciones.

Artículo 31° Para una mejor solución, tanto en primera como en segunda instancia se considerará siempre los siguientes aspectos:

- a) La edad, etapa de desarrollo de los involucrados.
- b) La naturaleza, intensidad y extensión del daño provocado.
- c) La naturaleza, intensidad y extensión de la agresión por factores como:
 - 1. La pluralidad y grado de responsabilidad de los agresores.
 - 2. El carácter vejatorio o humillante del maltrato.
 - 3. Haber actuado en anonimato, con una identidad falsa u ocultando el rostro.
 - 4. Haber obrado a solicitud de un tercero, bajo soborno o recompensa.
 - 5. Haber agredido a un profesor o funcionario del establecimiento.
- d) La conducta anterior del responsable.
- e) El abuso de una posición superior, ya sea física, moral, de autoridad u otra.
- f) La discapacidad o indefensión del afectado.
- g) La premeditación y la alevosía del acto, entre otros.

VII.I. PARA FALTAS LEVES

ARTÍCULO 32°. Las sanciones serán colectivas o individuales o según los efectos que provoque la infracción o el grado de participación de él o los involucrados.

- a) Diálogo personal: proceso de orientación personal y pedagógica ante una falta a este manual.
- b) Diálogo grupal: proceso de orientar a las partes para buscar una solución aceptable en donde interviene un tercero imparcial (alumno mediador, orientación, especialistas, etc.), quién ayudará a llegar a acuerdo.
- c) Diálogo pedagógico reflexivo.
- d) Amonestación escrita (libro de clases)
- e) Llamado al apoderado para notificar la situación y sanción determinada.
- f) Citación al apoderado para establecer acuerdos.

VII.II. PARA FALTAS GRAVES Y MUY GRAVES

ARTÍCULO 33° Las sanciones para las faltas graves y muy graves, pudiendo incluso ser más de una son las siguientes:



FUNDACIÓN EDUCACIONAL CRISTIANA MONTESSORI
COLEGIO ECOLÓGICO MONTESSORI
“VIVIENDO EL CONOCIMIENTO”

- a) Registro en el libro de clases.
- b) Llamado a apoderados y/o dar aviso a autoridad competente según corresponda (carabineros, investigaciones, SENAME, OPD, fiscalía, etc.)
- c) Citación al apoderado.
- d) Suspensión de uno a tres días de clases según sea el caso.
- e) Servicios comunitarios a favor del colegio, tales como apoyo escolar, ayudantía a profesores, ayudantía en biblioteca, entre otras iniciativas.
- f) Condicionalidad de matrícula.
- g) No renovación del contrato de matrícula.
- h) Cancelación anticipada del contrato de matrícula. Esto sólo con antecedentes debidamente fundamentados y luego de haber agotado las instancias anteriores o ante un hecho grave que justifique la medida o que ponga en riesgo real y no potencial la integridad física y/o psicológica de algún miembro de la comunidad educativa.
- i) La notificación al apoderado del pago o la restitución de los daños causados, quién en conjunto con el departamento correspondiente, pondrán un plazo prudente, para la ejecución de la misma.

Artículo 34° Sin perjuicio de las sanciones anteriores, el sancionado podrá ejecutar acciones que mitiguen y atenúen su falta, de modo de permitir un cambio en la conducta infraccionaría; a modo de ejemplo:

- a) Derivación a orientación, capellanía (terapia personal, familiar, grupal; talleres de reforzamiento, educación o control de conductas contrarias a la convivencia escolar.
- b) Asistencia a programas preventivos de consumo de drogas o alcohol.
- c) En el caso de los alumnos de pre básico, se podrá pedir la asistencia regular de un tutor para el mejor desarrollo del estudiante en el aula.

Artículo 35° No obstante el artículo anterior, de haber alguna infracción que contravenga la normativa penal vigente, será obligación de la autoridad competente del establecimiento informar, notificar, denunciar, incluso querellarse ante delito flagrante o cualquier otro hecho que atente contra la legislación actual y que involucre a cualquier miembro de la comunidad educativa.

Artículo 36° El alumno tendrá derecho a ser oído en su defensa, pudiendo incluso solicitar audiencia en las diferentes instancias apelativas indicadas en el presente Manual. De contar con antecedentes suficientes que ameriten la inocencia del hecho endosado, podrá en todas las partes de la investigación o de la revisión de las decisiones, solicitar la absolución, en plazo idéntico al art. 26.



Artículo 37° Para permanecer en el establecimiento educacional, los alumnos que se encuentren con matrícula condicional, deberán manifestar un cambio significativo de su conducta, además de un buen rendimiento escolar, responsabilidad frente a sus deberes escolares y apoyo permanente del apoderado.

Artículo 38° De no cumplirse lo anterior, considerando el seguimiento y los antecedentes necesarios, el Consejo Directivo, al revisar los casos de condicionalidad, podrá cancelar la matrícula para el periodo siguiente.

VIII. DE LAS GIRAS DE ESTUDIO

Artículo 39° En el caso de las Giras de estudio o salidas pedagógicas, el comportamiento de los estudiantes estará sujeto a este manual, sobre todo en lo que se refiere a porte y consumo de cigarrillos, bebidas alcohólicas, drogas, conductas reñidas con la moral, agresión a compañeros o profesores y/u obstaculización de las actividades programadas por actos deliberados.

VIII.I. SERÁ MOTIVO DE SANCIÓN

ARTÍCULO 40°: Abandonar los lugares de alojamiento, reunión o de actividades programadas sin autorización del profesor.

- Actos de desorden que interfieran con el bienestar de los compañeros o de la comunidad circundante.
- El ingreso a los lugares de alojamiento de personas ajenas a la delegación.

Artículo 41° Los estudiantes deben respetar las indicaciones del profesor y **profesora que están a cargo** del grupo. El encargado podrá sancionar en primera instancia cualquier infracción a este manual.

Artículo 42° El Estudiante que haya presentado incumplimiento permanente al manual de convivencia durante el año escolar, podrá ser suspendido (a) de una gira de estudio previo informe del profesor(a) jefe, sanción que puede ser apelada según las normas de este manual.

Artículo 43° Los estudiantes y profesores quedan sujetos a las normas impuestas por los lugares a los cuales visitan, sean nacionales o extranjeras (hoteles, restaurantes, aduanas, centros comerciales o de recreo, museos, monumentos, etc.).



Artículo 44° Cualquier destrozo a la propiedad privada durante la actividad debe ser reparada por él o los causantes.

Artículo 45° Es responsabilidad del profesor(a) encargado velar por el cumplimiento del manual de convivencia durante la actividad y de impartir sanciones si es que proceden, las cuales podrán ser ejecutadas en el acto de modo excepcional en virtud de proteger a los demás participantes de la gira, y velar por el cumplimiento de los objetivos de la misma.

Artículo 46° Es de responsabilidad del profesor encargado, informar de la gira planificada a lo menos con 45 días de antelación a la dirección del colegio. La solicitud deberá contener:

- a) Itinerario y programa.
- b) Listado de alumnos con su RUT correspondiente, teléfonos de emergencia y listado de apoderados que acompañan.
- c) Durante giras de estudios los estudiantes sólo contarán con la compañía de su profesor jefe y en caso de apoyo, se podrá asignar otro docente. Cualquier situación distinta será evaluada por el profesor jefe y el equipo directivo.
- d) Buses autorizados deben presentar fotocopia de cada uno de los siguientes documentos al día: revisión técnica, capacidad del transporte (no debe exceder el n° de pasajeros), póliza de seguro obligatorio, licencia de los conductores, permiso de circulación.
- e) Carta coordinación de viaje.
- f) Contratos firmados con hotelería o empresas de turismo.
- g) Documentos requeridos, permisos y autorizaciones notariales para menores que impliquen visitar zonas turísticas u otro país con la debida autorización de los padres.
- h) La responsabilidad logística, arriendo de buses, contrato de paquetes turísticos, alimentación, alojamientos, etc., será responsabilidad de los apoderados, previa coordinación del profesor(a) a cargo.
- i) La solicitud que presente objeciones en cuanto a brindar seguridad, coordinación, documentación incompleta, etc. no será autorizada por la dirección del colegio y quedará sujeta a la responsabilidad de sus apoderados si persisten en realizarlas. No considerando al profesor para que sea parte de ella.

Artículo 47° En las giras de estudio los estudiantes deben asistir juntos, a todos los eventos programados.

IX. SOBRE LAS SALIDAS PEDAGOGICAS



Artículo 48° Los alumnos deberán asistir a las salidas pedagógicas con su uniforme completo o con buzo del colegio, de acuerdo a la actividad a realizar.

Artículo 49° Es responsabilidad del profesor (a) encargado(a) de la salida pedagógica o gira de estudios **dar cumplimiento a este Manual de Convivencia.**

Artículo 50° Cualquier abandono de las actividades a realizar y de los lugares visitados será interpretado como fuga de clases.

Artículo 51° Los estudiantes que no presenten un comportamiento acorde a este manual, pueden ser marginados parcial o totalmente de las salidas pedagógicas realizadas durante el año.

Artículo 52° En relación a salidas pedagógicas cuando se trate de cursos de educación Parvularia o primer ciclo básico, deberán ir acompañados por el profesor(a) a cargo del curso más la asistente, si es necesario, se solicitará inspectores y apoderados contactados por el profesor a cargo.

X. DE LOS APODERADOS

Artículo 53° Se entiende por apoderado(a) aquel que tiene el poder de representación del estudiante ante el colegio, pudiendo ser el padre, la madre, algún familiar cercano, o cualquiera que los padres o el tribunal competente autorice para dicha responsabilidad.

X.I. SOBRE LOS DEBERES DEL APODERADO

ARTÍCULO 54° Conocer, acatar y promover este manual y toda instrucción del Colegio, y velar por el cumplimiento de éste en lo referido a su actuar y el de su pupilo (a).

- a) Cumplir con la documentación necesaria solicitada por nuestro colegio, para realizar el proceso de matrícula.
- b) Velar por el bienestar general de su hijo, hija en lo referido a la presentación personal, materiales requeridos, cumplimiento de los horarios, apoyo en el desempeño académico, conducta, consulta a especialistas en necesidades educativas especiales cuando se requiera y la posterior aplicación del tratamiento señalado, necesidades médicas, y todas aquellas que emanen del proyecto educativo para la formación y desarrollo del estudiante.
- c) Responsabilizarse del traslado de su pupilo o pupila desde el hogar al Colegio y viceversa.



- d) Responsabilizarse por la reposición o pago restitutivo de cualquier daño ocasionado por estudiante al patrimonio de compañeros, compañeras, personal del colegio o a la infraestructura de este. El cumplimiento de dicho pago se ceñirá a las normas de este manual o al acuerdo con el encargado destinado a estos efectos.
- e) Asistir a todas las reuniones mensuales sean éstas de curso, charlas, talleres para padres, o entrevistas solicitadas por dirección académica, inspectoría, orientación o cualquier estamento del colegio, asumiendo que cada citación reviste gran importancia en el proceso educativo de sus hijos (as) o pupilos (as).
- f) Cumplir con el compromiso económico contraído con la FUNDACIÓN EDUCACIONAL CRISTIANA MONTESSORI, entidad que según la ley 20845 es la entidad que reemplaza a la Sociedad Educacional como sostenedora de nuestro colegio, en el contrato firmado en relación al pago de las mensualidades. Es de suma importancia cumplir con los pagos, pues de esto depende el normal funcionamiento del colegio.
- g) Apoyar el proceso pedagógico a través de la revisión diaria de cuadernos, libros, informaciones, tareas entregadas al alumno o alumna, además de estar pendiente de los canales de comunicación de nuestro colegio (correo electrónico, página web, citaciones escritas).
- h) Solicitar reevaluación cuando existan necesidades especiales de aprendizajes, previa certificación de especialistas que lo avale.
- i) Justificar personalmente las inasistencias a clases de su hijo, hija, ya sea antes de la inasistencia o al momento de reintegrarse a clases. El apoderado que no justifique oportunamente las inasistencias de su pupilo será citado.
- j) Asistir con su hijo o hija cuando el atraso al inicio de cada jornada escolar sea de 30 o más minutos.

Artículo 55° Los apoderados de los niveles de transición deberán velar por la autonomía de su hijo (a) en cuanto al aseo personal, control de esfínter y cambio de ropa interior, si fuese necesario, pues por disposición del colegio las educadoras y/o asistentes a cargo no intervendrán en estas labores.

Artículo 56° El Apoderado(a) tendrá derecho a ser escuchado y atendido cuando lo solicite, en relación a reclamos, inquietudes o sugerencias, de acuerdo a la necesidad que tenga. Existirá en dirección un libro de sugerencias y reclamos para ser usado por padres y/o apoderados.

Artículo 57° El apoderado(a) podrá realizar reclamos, sugerencias, consultas, presentar proyectos, por los cuales tendrá derecho a recibir una respuesta dentro de 7 días hábiles.

Artículo 58° Tendrá derecho a ser informado oportunamente del proceso Enseñanza Aprendizaje de su hijo (a).



Artículo 59° El apoderado(a) tendrá derecho a elegir o ser elegido en forma democrática en la directiva del sub-centro de padres y apoderados de cada curso. Del mismo modo participar en las actividades programadas por el Centro General de Padres y Apoderados.

Artículo 60° Solicitar el desarrollo del plan de trabajo del Centro General de Padres y Apoderados y de las directivas de los sub-centros, a su vez ser informado y conocer el destino de los fondos de Tesorerías recaudados por los sub-centros y Centro General de Padres y Apoderados.

Artículo 61° Ser orientado(a) e informado(a) desde el punto de vista educativo para enfrentar adecuadamente conductas problemáticas de su hijo(a), ya sea en problemas conductuales, de desarrollo o aprendizaje.

Artículo 62° Se entenderá por falta, la contravención de cualquier punto contemplado en los deberes del apoderado(a). No obstante lo anterior, podrán ser consideradas como faltas las siguientes:

- a) Ejercer violencia física, psicológica, sobre el estudiante.
- b) El Colegio tiene la obligación legal de dar aviso a los organismos pertinentes de cualquier hecho de violencia intrafamiliar o sospecha de éste.
- c) La inasistencia del estudiante sin previo aviso o sin la justificación correspondiente.
- d) Fumar y consumir bebidas alcohólicas dentro del colegio o en las inmediaciones, en actividades familiares que éste organice, o fuera de este, toda vez que hay prohibición expresa en las leyes de la república para los menores de 18 años.
- e) Serán considerados apoderados(as) no gratos, aquellos que no sigan los conductos regulares para manifestar su descontento, que contaminen la sana convivencia, entorpeciendo y o dañando el trabajo educativo y/o afectando la imagen del colegio.
- f) Insultar, desacreditar y difamar a la persona jurídica del colegio como al cuerpo directivo, docente y asistentes de la educación.
- g) Hacer mal uso de dineros recaudados por sub centros o Centro General de Padres sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que emanen de estos actos.
- h) Agredir verbal, gestual y físicamente a un estudiante de este colegio, que haya participado de algún pleito entre pares, o por cualquier razón, sin considerar mediación del profesor o inspector. Cualquier tipo de intervención con estudiantes será considerado un acto de agresión grave.
- i) Incumplir con las disposiciones del reglamento interno del colegio, constituyendo un agravio y un quiebre en la sana convivencia escolar.
- j) Enviar al hijo o hija al colegio cuando presente enfermedades infecto-contagiosas o enfermedades extoparasitarias o que pongan en riesgo la integridad física de los niños serán citados para retirar al estudiante a fin de que realice el tratamiento



médico necesario y se reintegre al colegio sin riesgo de contagio para el resto de la comunidad.

- k) Ingresar al colegio al inicio, durante y término de la jornada, sin previa autorización o citación.
- l) Agredir física y/o verbalmente a cualquier miembro de la comunidad escolar.

Artículo 63° Inspectoría General será el responsable de evaluar las faltas de los apoderados y graduarlas en Leves, Graves y Muy graves.

X.II. ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL MANUAL POR PARTE DEL APODERADO

ARTÍCULO 64° La gradación de las infracciones en el caso de los apoderados, se determinará según el siguiente criterio:

- a) **Falta leve:** Se considerará una falta leve aquella que, siendo una desobediencia a las disposiciones del presente reglamento, no produzca daño a la propiedad privada, ya sea del colegio o de otros apoderados ni a la integridad de las personas miembros de la comunidad escolar. En este caso la sanción será verbal y reconvencional emitida por quien el establecimiento determine, quedando registro de lo acontecido.
- b) **Falta Grave:** Será considerada una falta grave cuando se constate daño a la propiedad privada de algún miembro de la comunidad escolar. En este caso la amonestación será por escrito. Las faltas leves reiteradas, o el incumplimiento de los acuerdos, **constituyen una falta grave.**
- c) **Falta Muy Grave:** Será considerada una falta muy grave cuando exista daño, la integridad física, psicológica, emocional y moral de algún miembro de la comunidad escolar. La sanción será por escrito.

Artículo 65° Inspectoría General determinará la sanción, pudiendo ser entre otras: carta de amonestación; la suspensión del derecho a participar en una o más actividades; prohibición a la persona para ingresar al colegio, solicitando el cambio de apoderado respectivo y/o la condicionalidad de matrícula. Cualquier sanción podrá o deberá ser acompañada con la denuncia a la autoridad competente en caso que la ley así lo requiera.

Artículo 66° Sin perjuicio de lo anterior, en caso de alguna infracción que constituya delito por parte del apoderado, o cualquier integrante del núcleo familiar del estudiante será obligación para la dirección del colegio dar aviso, notificar, informar, denunciar o querrellarse ante los organismos externos correspondientes como Tribunales de Justicia competentes, OPD, SENAME, carabineros o Policía de Investigaciones según corresponda.



Artículo 67° Cualquier situación que no se encuentre contemplada en el presente reglamento será resuelto por Inspector General.

XI. DE LAS FALTAS DE CONNOTACIÓN SEXUAL

Artículo 68° En virtud de velar por una protección efectiva a nuestros estudiantes y en relación al cumplimiento de las normativas generales, se incluyen además las siguientes disposiciones con el objeto de evitar cualquier tipo de acto que pueda constituir un delito o agresión sexual que pueda afectar a cualquier miembro de nuestra comunidad escolar. De manera que cualquier tipo de denuncia o acto que constituya falta o delito de connotación sexual, será falta muy grave, según el artículo 15º letra e, f y r, sin perjuicio de las denuncias a las autoridades correspondientes.

Artículo 69° Quedan prohibidas las relaciones sexuales o actos que tengan connotación sexual, sean con consentimiento, conocimiento, y voluntad de los participantes. No podrán alegar ignorancia de esta norma. También queda prohibida cualquier relación sentimental entre un estudiante y un funcionario (a) del colegio, aún con consentimiento de los involucrados.

Artículo 70° Es deber de los estudiantes cuidar su conducta al momento de hacer uso de baños y duchas, e informar de cualquier situación que no esté acorde a la sana convivencia, a la moral y las buenas costumbres ya sea a su profesor(a) respectivo, al inspector de patio o al encargado de convivencia escolar, quienes buscarán la solución a las circunstancias informadas. Si estas fueran constitutivas de infracción, serán resueltas según el presente reglamento.

Artículo 71° Les está prohibido a los estudiantes el uso de los servicios higiénicos que no correspondan al sector o ciclo.

Artículo 72° Queda estrictamente prohibido a los estudiantes desvestirse o cambiarse de ropa en las salas de clases, acceder a lugares prohibidos como: sala de profesores, sector de auxiliares de servicios, cocina del casino salvo que el profesor fundamentado en una actividad académica, necesite para el logro académico utilizar dichas dependencias como camarines. Con ello, el profesor tomará todas las medidas para la protección del respeto entre los alumnos y la comunidad escolar.

Artículo 73° Está prohibido a los apoderados(as) usar los servicios higiénicos de los estudiantes.



Artículo 74º Cualquier acto impropio en que un apoderado(a) sea sorprendido tanto en el interior del colegio como en sus inmediaciones será investigado por inspección general y puesto en conocimiento de las autoridades públicas respectivas.

Artículo 75º Cualquier sospecha de actividades que vayan en contra del sano y correcto desarrollo de nuestros estudiante será obligación de nuestro Colegio denunciar los presuntos delitos que puedan estar afectando a nuestros alumnos (as), ya sea en el hogar o en cualquier lugar que el menor visite.

Artículo 76º Es deber de los profesores, el asegurar durante el transcurso de su clase un ambiente controlado y seguro, además será obligatorio informar cualquier actitud sospechosa que pueda suponer un abuso sexual entre miembros de la comunidad educativa. De no ser así, y según las normas de nuestro ordenamiento jurídico, será cómplice por omisión del delito si lo hubiere.

Artículo 77º Está prohibido a los profesores(as) retirar a estudiantes de clases sin autorización de dirección académica, entrevistar o tomar pruebas atrasadas a estudiante a solas, dejar al cuidado del curso a personas no autorizadas como inspectores, apoderados, personal de servicio. Además, está prohibido examinar a los alumnos(as) en caso de accidentes, y cuando sea necesario quitar la ropa o tocar partes íntimas. De ser una situación urgente y necesaria, se deberá acompañar de otro adulto, sin perjuicio del protocolo del auxiliar paramédico del establecimiento, que tampoco podrá actuar solo(a) ante la emergencia.

Artículo 78º Si es necesario cambiar de ropa a estudiantes en situaciones como por ejemplo, que estén mojados, orinado, vomitado u otra situación similar. Se deberá llamar al apoderado(a) para realizar el cambio de ropa o retiro del alumno o alumna. Se prohíbe cualquier actividad fuera del colegio con los estudiantes, salvo las expresamente autorizadas.

XI.I. EN CASO DE DENUNCIAS DE ACTOS O FALTAS DE CONNOTACIÓN SEXUAL

Artículo 79º Poner a disposición de orientación los antecedentes que dan razón a la denuncia por escrito. Este entregará los antecedentes a rectoría, quién hará las denuncias correspondientes ante la autoridad competente, no más allá de 24 horas de ocurrida la situación o tenido el conocimiento o sospecha del hecho.



FUNDACIÓN EDUCACIONAL CRISTIANA MONTESSORI
COLEGIO ECOLÓGICO MONTESSORI
“VIVIENDO EL CONOCIMIENTO”

Artículo 80° El miembro de la comunidad educativa cuestionado, por seguridad y protección podrá ser suspendido de clases, de sus funciones o relevado de su cargo según corresponda, o según la función. De haber antecedentes suficientes, será suspendido mientras dure la investigación correspondiente por la autoridad competente, o cesado definitivamente de sus funciones por medio del despido, cancelado el contrato de matrícula o la no renovación de matrícula para el año siguiente si el involucrado es un alumno. La sentencia judicial que declare la culpabilidad también será razón suficiente para el despido de un funcionario o la cancelación inmediata de la matrícula.